



### RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 00970-2024-GM/MPS

Satipo, 16 de octubre de 2024

EL GERENTE MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO.

#### VISTOS:

La Orden de Servicio N° 01875, de fecha 04 de setiembre del 2024; Informe N° 395-2024-MPS/SGEC, de fecha 24 de setiembre del 2024; Informe N° 1456-2024-MPS/SGL, de fecha 25 de setiembre del 2024; Informe N° 00493-2024-MPS/GAF, de fecha 26 de setiembre del 2024; Informe Legal N° 694-2024-OAJ/MPS, de fecha 13 de octubre del 2024; y todos los insertos en el expediente administrativo, y;

#### CONSIDERANDO:

Que, el artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificado por la Ley de la Reforma Constitucional N° 27680, y posteriormente por la Ley N° 28607, establece que: "Los Gobiernos Locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia". La acotada norma también señala que: "La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de Gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico".

Que, el numeral 20 del artículo 20° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, establece que son atribuciones del Alcalde, delegar sus facultades administrativas en el Gerente Municipal; texto concordante con el Artículo 27° y 39° de la citada norma, cuando señala que la administración municipal está bajo dirección y responsabilidad del Gerente Municipal [...], resuelve aspectos administrativos a su cargo a través de Resoluciones y Directivas, respectivamente.

Que, con fecha 05 de setiembre del 2024, se perfecciono la Orden de Servicio N° 01875, a favor del proveedor PRIMICIA EMPRESA EDITORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20610137921, cuyo objeto es la **CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD – DIARIO, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (IMPUESTOS Y ARBITRIOS) Y NO TRIBUTARIAS (PAPELETAS DE TRÁNSITO, MULTAS ADMINISTRATIVAS), PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO**, por el monto de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), con un plazo de ejecución de 10 días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio. (INICIO: 06.SET.2024 – FIN: 15.SET.2024)

Que, con Informe N° 395-2024-MPS/SGEC, de fecha 24 de setiembre del 2024, la Ejecutora Coactiva de la MPS, solicita RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Servicio N° 01875, ya que no se llevo a publicar las obligaciones tributarias de (impuestos, arbitrios) y no tributarias (papeletas de tránsito, multas administrativas) en el Diario Primicia y estando fuera de fecha para su publicación según termino de referencia, para que se continúe con el trámite correspondiente y se vuelva a generar nuevamente el pedido de servicio.

Que, en ese entender con Informe N° 1456-2024-MPS/SGL, de fecha 25 de setiembre del 2024, el C.P.C. German Reginaldo Huarcaya, Sub Gerente de Logística, emite INFORME TECNICO sobre la RESOLUCIÓN TOTAL de la Orden de Servicio N° 1875, con el Proveedor PRIMICIA EMPRESA EDITORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, para cuyo efecto precisó en su ítem de conclusiones que:

#### CONCLUSIONES:

**RESOLVER de FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 01875 perfeccionado a nombre del proveedor PRIMICIA EMPRESA EDITORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20610137921, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD – DIARIO, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (IMPUESTOS Y ARBITRIOS) Y NO TRIBUTARIAS (PAPELETAS DE TRÁNSITO, MULTAS ADMINISTRATIVAS), PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, por el monto de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), por causal de haber llegado acumular el monto máximo (10%) de penalidad por mora, según lo establecido en el artículo 164, numeral 164.1, literal b) del RLCE.**

Que, con Informe N° 00493-2024-MPS/GAF, de fecha 26 de setiembre del 2024, la Gerente de Administración y Finanzas, emite su informe de consolidación en merito a lo sustentado por el área usuaria y a lo evaluado y determinado técnicamente por la Sub Gerencia de Logística respecto a la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 1875-2024, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD – DIARIO, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (IMPUESTOS Y ARBITRIOS) Y NO TRIBUTARIAS (PAPELETAS DE TRÁNSITO, MULTAS ADMINISTRATIVAS), PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, suscrito a favor del proveedor PRIMICIA EMPRESA EDITORA EMPRESA INDIVIDUAL DE

## CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

RESPONSABILIDAD LIMITADA, por haberse configurado la causal establecida en el literal b) numeral 164.4 artículo 164° del RLCE. En ese sentido solicita su aprobación mediante ACTO RESOLUTIVO la resolución total de la Orden de Servicio N° 001875, por el monto de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles), previa opinión legal.

Que, con el Informe Legal N° 694-2024-OAJ/MPS, de fecha 13 de octubre del 2024, el Abogado Jesús Cristhian Taquia De La Cruz, Jefe de la Oficina de Asesoría Jurídica, concluyó que:

1. Que, se declare **PROCEDENTE** la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 001875-2024, la Entidad contrata los servicios de "Publicidad de la obligaciones tributarias y no tributarias a la empresa editora e.i.r.l." por el monto de S/ 10,000.00 (Diez mil con 00/100 soles) por la causal de incumplimiento injustificado de las obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a ser requerido, establecida en el numeral 164.4 artículo 164 – Causales de Resolución del Reglamento de Contrataciones del Estado, en merito a los fundamentos esgrimidos en la paste considerativa de la presente opinión legal.
2. Se aplique la penalidad máxima por el monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles).
3. Se emita el acto resolutive correspondiente conforme a Ley.

La Opinión N° 103-2018/DTN, del OSCE, emite su pronunciamiento sobre la APLICACION SUPLETORIA DE LA NORMATIVA DE CONTRATACIONES DEL ESTADO, donde señala en su numeral 2.5 que la Primera Disposición Complementaria Final de la Ley establece lo siguiente: "La presente Ley y su reglamento prevalecen sobre las normas del procedimiento administrativo general, de derecho público y sobre aquellas de derecho privado que le sean aplicables. Asimismo, **son de aplicación supletoria todas aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que no se sujeten al ámbito de aplicación de la presente Ley, siempre que dicha aplicación no resulte incompatible con las normas específicas que las regulan y sirvan para cubrir un vacío o deficiencia de dichas normas**". Debiéndose de entender que la Normativa de Contrataciones del estado resulta de aplicación supletoria a aquellas contrataciones de bienes, servicios u obras que se sujeten a un régimen legal de contrataciones, más aún si en dicho régimen se establece tal supletoriedad siempre que esta aplicación supletoria no resulte incompatible con las normas específicas del referido régimen. Ella concomitante con las **DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS FINALES** - segundo párrafo, de la TUO de la LCE.

El artículo 5° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del estado, regula los **SUPUESTOS EXCLUIDOS DEL AMBITO DE APLICACION SUJETOS A SUPERVISION DEL OSCE**, el numeral 5.1 dispone que están sujetos a supervisión del Organismo Supervisor de las Contrataciones del Estado (OSCE), los siguientes supuestos excluidos de la aplicación de la Ley:

- a. **Las contrataciones cuyos montos sean iguales o inferiores a ocho (8) Unidades Impositivas Tributarias, vigentes al momento de la transacción.** Lo señalado en el presente literal no es aplicable a las contrataciones de bienes y servicios incluidos en el Catalogo Electrónico de Acuerdo Marco.

Que, el artículo 36° del Texto Único Ordenado de la Ley de Contrataciones del Estado N° 30225 y sus modificatorias, regulan sobre la **RESOLUCIÓN DE LOS CONTRATOS**, que:

"36.1 **Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, por caso fortuito o fuerza mayor que imposibilite de manera definitiva la continuación del contrato, por incumplimiento de sus obligaciones conforme lo establecido en el reglamento, o por hecho sobreviniente al perfeccionamiento del contrato que no sea imputable a alguna de las partes.**

36.2 **Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a alguna de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados. No corresponde el pago de daños y perjuicios en los casos de corrupción de funcionarios o servidores propiciada por parte del contratista, de conformidad a lo establecido en el artículo 11."**

Que, el artículo 164° del RLCE, regula las **CAUSALES DE RESOLUCIÓN**, el mismo que prescribe:

"164.1 **La Entidad puede resolver el contrato, de conformidad con el artículo 36 de la Ley, en los casos en que el contratista:**

- a) **Incumpla injustificadamente obligaciones contractuales, legales o reglamentarias a su cargo, pese a haber sido requerido para ello;**
- b) **Haya llegado a acumular el monto máximo de la penalidad por mora o el monto máximo para otras penalidades, en la ejecución de la prestación a su cargo; o**
- c) **Paralice o reduzca injustificadamente la ejecución de la prestación, pese a haber sido requerido para corregir tal situación.**

Asimismo, el artículo 165° del RLCE, establece el **PROCEDIMIENTO DE RESOLUCIÓN DE CONTRATO**, indicando que:

"165.2. **En los siguientes casos, las partes comunican la resolución del contrato mediante carta notarial, sin requerir previamente la ejecución de la prestación materia de incumplimiento:**

- a) Cuando la Entidad decida resolver el contrato, debido a la acumulación del monto máximo penalidad por mora u otras penalidades.
  - b) Cuando la Entidad decida resolver el contrato en forma total o parcial, debido a que la situación de incumplimiento no puede ser revertida.
  - c) Cuando cualquiera de las partes invoque alguno de los supuestos establecidos en el numeral 164.4 del artículo 164, en cuyo caso justifican y acreditan los hechos que sustentan su decisión de resolver el contrato en forma total o parcial.
- 165.3. El contrato queda resuelto de pleno derecho a partir de recibida la carta notarial señalada en el literal b) del numeral 165.1 y en el numeral 165.2.

Cabe señalar, que con la ORDEN DE SERVICIO N° 001875, suscrito con el proveedor PRIMICIA EMPRESA EDITORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD – DIARIO, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (IMPUESTOS Y ARBITRIOS) Y NO TRIBUTARIAS (PAPELETAS DE TRÁNSITO, MULTAS ADMINISTRATIVAS), PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, perfeccionado el 05 de septiembre del 2024, por el monto de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 soles), con un plazo de ejecución de [10] días calendario, contabilizados a partir del día siguiente de la recepción de la orden de servicio [...] En ese sentido, la Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva y el Órgano Encargado de Contrataciones (Sub Gerencia de Logística) ha identificado y sustentado que la ORDEN DE SERVICIO N° 001875 ha llegado a acumular el monto máximo de la PENALIDAD POR MORA, penalidad equivalente a la suma de S/ 2,000.00 (Dos Mil con 00/100 soles) por (08 días calendario de retraso) en vista que supera el 10% del monto contratado solo corresponde aplicar penalidad por mora por el monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles), de esta manera configurándose la RESOLUCION TOTAL; de acuerdo al análisis por ser una contratación menor a 8 UIT se encuentran excluidas del ámbito de aplicación de la Ley de Contrataciones del Estado; sin embargo, se encuentran sujetos a SUPERVISION del Organismo de Contrataciones del Estado (OSCE); ello en virtud a lo precisado par la Sub Gerencia de Logística a través del Informe N° 1456-2024-MPS/SGL corresponde la RESOLUCION TOTAL de la ORDEN DE SERVICIO N° 001875, por la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164° del RLCE y artículo 1430° del Código Civil. Asimismo, corresponde efectuar las acciones respectivas para el cobro de penalidades. Asimismo, conformé a lo calculado por el Sub Gerente de Logística, a través del Informe N° 01456-2024-MPS/SGL correspondería la aplicación de PENALIDAD POR MORA (10%), que equivale al monto de S/ 1,000.00 (Mil con 00/100 soles), por lo que corresponde la emisión del acto resolutivo.

Que, la Gerencia Municipal, al momento de emitir la presente Resolución, lo realiza al amparo del **PRINCIPIO DE CONFIANZA** y del **PRINCIPIO DE PRESUNCIÓN DE VERACIDAD**, en el entendido de que los informes invocados en la parte considerativa de la misma, son veraces y objetivos en cuanto al hecho concreto puesto a su consideración; asumiendo **RESPONSABILIDAD** cada una de las unidades orgánicas, por la fundamentación y la sustentación de la documentación que genera la presente Resolución; quienes, de acuerdo a su especialidad, brindaron su opinión sobre los hechos materia de la presente.

Que, con las facultades conferidas por la Ley Orgánica de Municipalidades - Ley N° 27972 y de acuerdo a la delegación de facultades dispuesta por la Resolución de Alcaldía N° 0017-2023-A/MPS, de fecha 04 de enero del 2023.

### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO: RESOLVER** de FORMA TOTAL la ORDEN DE SERVICIO N° 01875, suscrito a nombre del proveedor PRIMICIA EMPRESA EDITORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, con RUC N° 20610137921, cuyo objeto es la CONTRATACIÓN DE SERVICIO DE PUBLICIDAD – DIARIO, OBLIGACIONES TRIBUTARIAS (IMPUESTOS Y ARBITRIOS) Y NO TRIBUTARIAS (PAPELETAS DE TRÁNSITO, MULTAS ADMINISTRATIVAS), PARA LA SUB GERENCIA DE EJECUTORIA COACTIVA DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO, por el monto total de S/ 10,000.00 (Diez Mil con 00/100 Soles); de acuerdo a lo sustentado por el área usuaria [Sub Gerencia de Ejecutoria Coactiva] y el área técnica encargada de contrataciones de la Municipalidad Provincial de Satipo [Sub Gerencia de Logística]; por haberse configurado la causal establecida en el literal b) del numeral 164.1 del artículo 164 del RLCE, y los fundamentos del orden fáctico y jurídico expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR**, la presente Resolución al proveedor PRIMICIA EMPRESA EDITORA EMPRESA INDIVIDUAL DE RESPONSABILIDAD LIMITADA, en el modo y forma de Ley, comunicando la decisión adoptada por la Entidad.

# MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO



## CAPITAL ECOLÓGICA DE SELVA CENTRAL

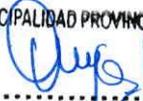
**ARTÍCULO TERCERO: ENCARGAR**, a la Oficina de Procuraduría Pública Municipal realizar el cobro de penalidad según lo señalado en el Informe N° 1456-2024-MPS/SGL de la Sub Gerencia de Logística.

**ARTÍCULO CUARTO: ENCARGAR**, bajo responsabilidad el estricto cumplimiento de la presente Resolución a la Gerencia de Administración y Finanzas, Sub Gerencia de Logística, Oficina de Procuraduría Pública Municipal y demás unidades orgánicas que por la naturaleza de sus funciones tengan injerencia en el cumplimiento de la misma, a fin de disponer las acciones administrativas correspondientes para el cumplimiento de la presente.

**ARTÍCULO QUINTO: ENCARGAR**, a la Sub Gerencia de Logística la notificación de la presente Resolución, de conformidad a lo establecido en el artículo segundo de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

**ARTÍCULO SEXTO: ENCARGAR**, a la Oficina de Tecnología de la Información la publicación de la presente Resolución, bajo responsabilidad.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

 MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE SATIPO  
  
.....  
Dr. Marco Antonio Campos Gonzales  
GERENTE MUNICIPAL

